



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 MAYO 2019

E-003 085

Señores

SULFOQUIMICA S.A.

Atn, ANDRES GOMEZ VASQUEZ

Representante Legal

Kilómetro 3 Vía Sabanagrande -- Parque Industrial PIMSA

Malambo

Referencia: AUTO No.

00000870

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

I.T. 051 de 2019
Exp: 0831-035
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000870 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUIMICA S.A.".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.1336 del 20 de Septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa SULFOQUIMICA S.A., los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.10520 del 08 de Noviembre de 2018, la sociedad SULFOQUIMICA S.A., dio respuesta al Auto No.1336 del 20 de Septiembre de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la sociedad SULFOQUIMICA S.A., identificada con NIT # 890.905.893-4, a través del Oficio radicado C.R.A. No.10520 de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha empresa a lo establecido en la Resolución No.222 de 2011, modificada por la Resolución No.1741 de 2016.

Que como consecuencia del mencionado seguimiento, se expidió el informe técnico N° 00051 del 25 de Enero de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

"MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO: Malambo – Atlántico.

DIRECCIÓN: Kilometro 3 Vía Sabanagrande Parque Industrial PIMSA.

PROYECTO O ACTIVIDAD:

Fabricación de otros productos químicos n.c.p.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa SULFOQUIMICA S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

Evaluación de la documentación presentada SULFOQUIMICA S.A. E.S.P

Mediante radicado N° 10520 del 8 de noviembre del 2018 la empresa SULFOQUIMICA S.A. presenta documentación solicitada mediante auto 1336 del 2018 y pone a disposición de la autoridad ambiental

Japach

*P. 6475
4-0*

AUTO No. 00000870 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SULFOQUIMICA S.A.".

otros asuntos.

Tabla 2: Resumen de análisis de concentración de PCB presentados.

Ítems	Código identificación suministrado por el propietario	Nombre	Nombre de la prueba	Fecha del análisis	Laboratorio que realizó el análisis	Clasificación por Grupo	Resultado	Parámetro art 7 resolución 222 de 2011 mod res 1741 del 2016
1	malambo 2	Transformador eléctrico Potencia 30 KVA Ubicación cuarta planta	Método Cuantitativo Determinación de Bifenilos policlorados (PCB) en aceites dieléctricos por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (GC/ECD).	18/05/2016	Universidad Industrial de Santander Acreditado por el IDEAM resolución 1379 del 2011 renovada según resolución 1885 del 2014.	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)	4	Cumple
2	malambo 1	Transformador eléctrico POTENCIA 500 KVA Ubicación cuarta planta Serie : 311586	Método Cuantitativo Determinación de Bifenilos policlorados (PCB) en aceites dieléctricos por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (GC/ECD).	18/05/2016	Universidad Industrial de Santander Acreditado por el IDEAM resolución 1379 del 2011 renovada según resolución 1885 del 2014.	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)	< 2	Cumple
3	malambo 3	Transformador eléctrico Potencia: 225 kva MARCA : GAMS LTDA	Método Cuantitativo Determinación de Bifenilos policlorados (PCB) en aceites dieléctricos por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (GC/ECD).	18/05/2016	Universidad Industrial de Santander Acreditado por el IDEAM resolución 1379 del 2011 renovada según resolución 1885 del 2014.	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)	< 2	Cumple
4	malambo 4	Transformador eléctrico Potencia 112,5	Método Cuantitativo Determinación de Bifenilos policlorados (PCB) en aceites dieléctricos por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (GC/ECD).	18/05/2016	Universidad Industrial de Santander Acreditado por el IDEAM resolución 1379 del 2011 renovada según resolución 1885 del 2014.	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)	< 2	Cumple
5	Malambo 5	Transformador eléctrico Potencia 150 kva	Método Cuantitativo Determinación de Bifenilos policlorados (PCB) en aceites dieléctricos por	18/05/2016	Universidad Industrial de Santander Acreditado por el IDEAM resolución 1379 del 2011	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)	< 2	Cumple

Handwritten signature/initials

AUTO No. 00000870 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SULFOQUIMICA S.A.”.

			cromatografía de gases con detector de captura de electrones (GC/ECD).		renovada según resolución 1885 del 2014.			
6	Malambo 6	Transformador eléctrico Potencia 30 KVA Marca : Magnetron						No se evidencio análisis de este equipo

Tabla 3: Equipos reportados en el Inventario Nacional de PCB por la empresa Sulfoquimica S.A. periodo 2016.

Código identificación suministrado por el propietario	Nombre	Fabricante/Marca		Potencia del equipo (Kva)	País de Fabricación		
		Código	Nombre		Código	Nombre	Año de Fabricación
malambo1	Transformador eléctrico	SIEMENS	Siemens	500	COL	Colombia	v
malambo2	Transformador eléctrico	MAGNETRON	Magnetron	30	COL	Colombia	Desconocido
malambo 4	Transformador eléctrico	FBM	FBM	112,5	COL	Colombia	Desconocido
malambo 5	Transformador eléctrico	MAGNETRON	Magnetron	150	COL	Colombia	Desconocido
malambo 3	Transformador eléctrico	OTRO	GAMS	225	COL	Colombia	1989
malambo 6	Transformador eléctrico	RYMEL	Rymel	30	COL	Colombia	Desconocido

Consideraciones de la empresa SULFOQUIMICA S.A. E.S.P.

Respecto al requerimiento del artículo segundo del auto 1336 del 2018 que solicita “en un término de 30 días incluir el “plan de gestión ambiental integral de PCB” dentro del plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado de acuerdo al cumplimiento de Artículo 29. De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del riesgo. El cual debe estar disponible en las visitas de seguimiento y control que realice la autoridad ambiental” la empresa manifiesta lo siguiente:

La empresa informa a la entidad y como lo manifestó en el radicado 0009294 del 2018 y como cita en la resolución 222 del 2011 que el “Plan de gestión ambiental de PCB” de los que trata el artículo 9 de la mencionada resolución es para los propietarios deben elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta resolución .

Parágrafo: los propietarios que estén obligados a la elaboración de sus planes de gestión de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el decreto 4741 de 2005, deberán incluir el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro de este”-Y tal como se evidencia en los certificados y como bien se menciona en el auto 1336 del 2018 los equipos en uso presentes en la empresa son libres de PCB grupo 4 razón por lo cual, no deben estar incluidos en dicho plan.

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA

En el radicado No 9294 del 05 de octubre de 2018 presentado por sulfoquimica s.a , se respondió a

Jepcw

AUTO No. 00000870 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SULFOQUIMICA S.A."

cada uno de los argumentos planteados, respecto a lo expresado en el presente oficio respecto a los planes de gestión ambiental de PCB como bien lo menciona el artículo 29 de la resolución 222 del 2011, en estos se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, en este sentido, aunque los equipos de sulfoquímica s.a no se encuentren contaminados con PCB, pueden tener riesgo de contaminarse en los mantenimientos que involucren la intervención del aceite por lo cual, es pertinente que se tenga en cuenta el aspecto "reducir el riesgo" y respecto a las metas de marcado aunque los equipos sean NO PCB estos deben ser marcados de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 de la resolución 222 del 2011, teniendo en cuenta la modificación estipulada en el artículo 5 de la resolución 1741 del 2016 por lo cual, en dicho plan de estipularan las acciones para el cumplimiento de estas.

CUMPLIMIENTOS

Tabla 2. Cumplimiento de actos administrativos.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1336 del 2018.	PRIMERO: Requerir a la empresa SULFOQUIMICA S.A identificada con NIT: 890.905.893-4 y representada por el señor Andrés Gómez Vásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:			
	a) Presentar de los 6 equipos reportados como NO PCB grupo 4 en el inventario nacional de PCB del periodo de balance 2016 la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Ultimo análisis de concentración de PCB realizado. • Ficha técnica de los equipos. • hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento. 	X	Mediante radicado N° 10520 del 8 de noviembre del 2018 presenta documentación solicitada ver tabla 2. Se debe aclarar análisis del equipo identificado como Malambo 6 potencia 30 kva ver tabla 3.	
	SEGUNDO: SULFOQUIMICA S.A deberá en un término de 30 días incluir el "plan de gestión ambiental integral de PCB" dentro del plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado de acuerdo al cumplimiento de Artículo 29. De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del riesgo. El cual debe estar disponible en las visitas de seguimiento y control que realice la autoridad ambiental	X		Este requerimiento se evidenciará en las visitas de seguimiento y control que se realicen por la parte de la corporación.
	TERCERO: SULFOQUIMICA S.A deberá un término de 30 días incluir en el Plan de Contingencia para el Manejo de derrame de Sustancias Nocivas para la Salud y los recursos Hidrobiológicos, formulado los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar falla como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio. 		X	Mediante radicado N° 10520 del 8 de noviembre del 2018 se enuncia que este será modificado y este podrá ser revisado en las instalaciones de la empresa. Estas modificaciones deben ser presentadas ante la corporación.

J. J. J.

AUTO No. 00000870 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUIMICA S.A.”.

	<p>•En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.</p> <p>•Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.</p>			
--	---	--	--	--

CONCLUSIONES:

- **SULFOQUIMICA S.A. cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo primero y segundo del auto 1336 del 2018.**
- **SULFOQUIMICA S.A. no ha presentado ante la Corporación complemento del plan de las contingencias para el manejo de derrame de sustancias nocivas para la salud y recursos hidrobiológicos a lo que se refiere el artículo tercero del auto 1336 del 2018.**
- **SULFOQUIMICA S.A. no presentó análisis de concentración de PCB del equipo identificado en el inventario nacional de PCB COMO malambo 6 y de especificaciones técnicas estipuladas en la tabla 3. Se evidenciaron 5 análisis de concentración de PCB y la empresa reporta 6 transformadores en el inventario nacional de PCB”.**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma

Japaz

AUTO No. 00000870 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUIMICA S.A.”.**

Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Japal

AUTO No. 00000870 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUÍMICA S.A.”.**

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución No.1741 de 2016, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. *Para la interpretación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

Análisis cuantitativo de PCB. *Ensayo analítico utilizado para la determinación y cuantificación de la presencia de PCB y medición de su concentración en diferentes matrices, entre las cuales puede considerarse el aceite dieléctrico (...).*

ARTÍCULO 4o. DE LA RESPONSABILIDAD DE IDENTIFICACIÓN Y MARCADO. *Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución (...).*

ARTÍCULO 5o. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PCB. *El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.*

*<Incisos adicionados por el artículo 2 de la Resolución 1741 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>
Para el caso de equipos nuevos (fabricados en Estados Unidos con posterioridad a 1979 o en otros países con posterioridad a 1986) que no cuenten con el certificado expedido por el fabricante o proveedor, será válida la placa adherida al equipo donde conste que está libre de PCB.*

No se admite el análisis cualitativo para la identificación de PCB y tampoco para su clasificación en los grupos para el inventario de que trata el artículo 7o.

kapax

AUTO No. 00000870 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SULFOQUIMICA S.A.”.

PARÁGRAFO. Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos:

- Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos.
- Certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

ARTÍCULO 16. PLAZOS DE DILIGENCIAMIENTO INICIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año

ARTÍCULO 27. METAS DE ELIMINACIÓN DE DESECHOS CONTAMINADOS CON PCB. Los propietarios de desechos contaminados con PCB deberán haberlos eliminado, de manera ambientalmente adecuada, a más tardar en el año 2028 de acuerdo con las siguientes metas de eliminación:

1. El total de las existencias y desechos contaminados con PCB, identificados y marcados al año 2016 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
2. El total de las existencias, desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
3. El total de las existencias desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2024 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2028.

PARÁGRAFO. Para las Zonas No Interconectadas, el total de las existencias identificadas y marcadas debe eliminarse, de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 30. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN POR DERRAMES DE PCB. Los propietarios deben adelantar las siguientes medidas de reducción del riesgo por derrames:

- a) Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar fallas como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en

Jupaul

AUTO No. 00000870 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SULFOQUIMICA S.A."

aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.

b) En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.

c) Los propietarios de equipos contaminados con PCB deben contar con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con personal preparado para su implementación, en concordancia con lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya.

d) Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades".*

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

Jepet

AUTO No. 00000870 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUIMICA S.A."**

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Japax

AUTO No. 00000870 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUIMICA S.A.”.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.*

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00051 del 25 de Enero de 2019, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **SULFOQUIMICA S.A.**, identificada con NIT # 890.905.893-4, representada legalmente por el señor ANDRES GOMEZ VASQUEZ, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **SULFOQUIMICA S.A.**, identificada con NIT # 890.905.893-4, representada legalmente por el señor ANDRES GOMEZ VASQUEZ o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el complemento del Plan de las Contingencias para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas para la Salud y Recursos Hidrobiológicos a lo que se refiere el artículo tercero del Auto No.1336 del 2018.
2. Presentar análisis de concentración de PCB del equipo identificado en el inventario nacional de PCB como Malambo 6 y dé especificaciones técnicas estipuladas en la tabla 3, la cual se encuentra plasmada en la página 3ª del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00051 del 25 de Enero de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que

Japal

AUTO No. 00000870 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SULFOQUIMICA S.A.”.**

se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **22 MAYO 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 0831-035.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario